

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 13956** *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de febrero de 1990 por la que se aprueban las disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación en las áreas de acero para estructuras.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 de febrero de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5731, en el punto 2.2.1. Perfiles laminados, perfiles huecos y chapas, incluir: Ensayo de doblado simple UNE 7.472/89.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 13957** *RESOLUCION de 6 de junio de 1990, de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, sobre normalización de trámites y documentación a utilizar para practicar la baja en contabilidad de derechos incobrables y obligaciones no exigibles.*

La Resolución de 26 de febrero de 1990, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de expedientes de baja en contabilidad de derechos y obligaciones incobrables o no exigibles, autoriza a esta Dirección General para dictar las instrucciones oportunas en orden a la normalización del procedimiento adecuado para promover y tramitar los expedientes en los Centros del sistema de la Seguridad Social.

Establecido con suficiente precisión y detalle el citado procedimiento, sólo resta llevar a efecto la normalización de los trámites concretos y documentación a utilizar para practicar la baja en contabilidad de los derechos y obligaciones afectados.

A dicho efecto, en uso de la autorización concedida, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera.—La tramitación de expedientes de baja en contabilidad deberá realizarse, al menos, una vez al año.

Segunda.—Una vez efectuado el cierre de cada ejercicio económico las unidades de contabilidad de las Entidades gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social remitirán a los respectivos órganos de gestión una relación pormenorizada de los saldos de las cuentas que recojan derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago y que dada su naturaleza y antigüedad se presuman incobrables o no exigibles.

Dicha relación tendrá su origen en los inventarios contables que habrán debido elaborarse para acompañar a las Cuentas y Balances cada año y estará ordenada por orden cronológico, de forma que permita una fácil identificación de la antigüedad de todas las partidas.

Asimismo, las unidades de contabilidad facilitarán a los órganos de gestión competentes, a requerimiento de éstos, unas relaciones adicionales, ajustadas al mismo modelo que las de carácter anual, referidas exclusivamente a los derechos y obligaciones que pretendan dar de baja en el transcurso del ejercicio.

Tercera.—Cada una de las Entidades gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con su estructura orgánica y funciones determinará los mecanismos de relación interna que consideren más adecuados para el eficaz cumplimiento de las previsiones contenidas en la repetida Resolución de 26 de febrero de 1990.

Cuarta.—Los distintos trámites y diligencias de los expedientes documentarán mediante la utilización del modelaje que responda a las características del que figura como anexo.

La tirada de dicho modelaje y su coste correrá por cuenta de cada Entidad.

Madrid, 6 de junio de 1990.—El Director general, César García García.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Seguridad Social y Directores generales de las Entidades gestoras y de la Tesorería General de la Seguridad Social.